

REGLAMENTO INTERIOR DE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

(Publicado en Periódico Oficial del Estado Numero 74-IV,
de fecha 10 de junio de 2016)

(última reforma integrada publicada en Periódico Oficial Número 20-IV,
de fecha 15 de febrero de 2017)

La Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, es la Dependencia que tiene a su cargo representar al Gobierno del Estado de Nuevo León en la Ciudad de México, sirviendo como una oficina de enlace, facilitación, seguimiento, promoción y articulación de esquemas de colaboración entre el Gobierno Estatal y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el ámbito federal; otros países y entidades federativas; así como con organismos internacionales y organizaciones privadas, educativas y de la sociedad civil, con la finalidad de impulsar el desarrollo del Estado.

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIÓN X, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 4, 8, 9, 17, 18 FRACCIONES I, II, III Y V, 19 BIS, 20, 21, 24, 24 BIS 1, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

CONSIDERANDO

Primero. Que el 29 de febrero del presente año el Ejecutivo a mi cargo publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo de Reestructura Organizacional de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con el fin de efectuar una reorganización gubernamental conforme a las acciones y lineamientos plasmados en dicho documento y así ofrecer a la ciudadanía un gobierno eficaz, eficiente y transparente.

Segundo. Que atendiendo a los principios referidos, la actual Administración Pública Estatal presentó simultáneamente ante el Congreso del Estado una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a fin de adelgazar su estructura gubernamental y por ende generar ahorros, obtener un mayor control y lograr un Gobierno transparente y comprometido con la rendición de cuentas.

Tercero. Que el pasado 06 de abril se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, mismo que contempla una redistribución de atribuciones de diversas dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal.

Cuarto. Que entre las reformas referidas y conforme al Acuerdo citado en el Considerando Primero y el Decreto señalado en el Considerando Tercero, la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, es una dependencia del Poder Ejecutivo, que pasa a formar parte del Gabinete Central y cuyo titular dependerá directamente del Gobernador, para lo cual resulta imprescindible crear una estructura orgánica, para distribuir las competencias de esta nueva Dependencia entre las cinco Unidades Administrativas que contempla la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, mismas que emprenderán

acciones concretas para la consecución del objeto y fines de la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, atendiendo a los planes y metas de esta Administración, bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, al Gobernador del Estado le corresponde la expedición de los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, es la Dependencia que tiene a su cargo representar al Gobierno del Estado de Nuevo León en la Ciudad de México, sirviendo como una oficina de enlace, facilitación, seguimiento, promoción y articulación de esquemas de colaboración entre el Gobierno Estatal y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el ámbito federal; otros países y entidades federativas; así como con organismos internacionales y organizaciones privadas, educativas y de la sociedad civil, con la finalidad de impulsar el desarrollo del Estado.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto definir la estructura orgánica de la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México y precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de sus Unidades Administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que prestan a la comunidad sea oportuno y de calidad.

Artículo 3. La Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas, estrategias y prioridades que para la consecución de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Titular del Ejecutivo del Estado:** El Gobernador del Estado.
- II. Representación: La dependencia denominada** Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México.
- III. Titular de la Representación:** Titular de la Oficina de Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México.
- IV. Titular del Poder Ejecutivo:** El Gobernador del Estado.
- V. Unidades Administrativas:** Las mencionadas en el artículo 5 del presente Reglamento.

Sección I De la estructura orgánica de la Representación

Artículo 5. Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Representación contará con la siguiente estructura orgánica:

- I.** Coordinación General.
- II.** Coordinación de Comunicación Social y Promoción Turística.
- III.** Coordinación de Gestión.
- IV.** Coordinación de Gestión Internacional.
- V.** Coordinación Administrativa.

Artículo 6. La Representación podrá contar con, jefes de área, asistentes, y demás personal para satisfacer los requerimientos del servicio y cumplimiento oportuno de las atribuciones de la Dependencia..

Artículo 7. Las Unidades Administrativas ejercerán sus funciones de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas establezca el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Titular de la Representación.

Artículo 8. Las Unidades Administrativas, además de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, deberán observar las prescripciones previstas en las leyes y demás ordenamientos que les resulten aplicables según la materia que a cada una le corresponda.

Artículo 9. Además de lo previsto en el presente Reglamento, la Representación deberá contar con un manual de organización en el que se precisen las áreas que la integran y sus funciones.

Sección II De las atribuciones del Titular de la Representación

Artículo 10. La Representación tendrá un Titular a quien le corresponde originalmente la representación, trámite, despacho y resolución de los asuntos de su competencia.

Para la mejor distribución y desarrollo de las funciones de la Representación, el Titular de la Representación podrá delegar sus facultades en los titulares de las Unidades Administrativas y demás servidores públicos adscritos a la misma, con excepción de aquéllas que las leyes o este reglamento dispongan que deban ser ejercidas directamente por él, conservando en todo momento las facultades delegadas. El Titular de la Representación podrá ejercer en todo momento las facultades que en el presente reglamento se confieren a las distintas Unidades Administrativas.

Artículo 11. Son facultades indelegables del Titular de la Representación:

- I. Someter a la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo las políticas, los planes y programas de la Representación, de conformidad con los objetivos y metas que han de lograrse, en congruencia con la política económica y social del Estado.
- II. Fungir como representante legal de la Representación ante autoridades jurisdiccionales o administrativas, en todo tipo de juicio o controversias derivadas de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones y facultades y funciones de sus unidades administrativas, sean en carácter de parte o de tercero interesado.

- III. Resolver los recursos administrativos que sean de la competencia de la Representación.
- IV. Proponer al Secretario General de Gobierno los proyectos de iniciativas de ley y de reformas al presente Reglamento, así como los relativos a acuerdos y convenios, vinculados a la competencia de la Representación, para someterlos a la consideración del Titular del Ejecutivo.
- V. Delegar facultades a servidores públicos subalternos, expidiendo el acuerdo correspondiente.
- VI. Contribuir en la coordinación de las relaciones interinstitucionales con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a nivel Federal, autoridades de otros países, así como con organismos internacionales y de la sociedad civil.
- VII. Someter al acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo los nombramientos de los titulares de las Unidades Administrativas correspondientes.
- VIII. Planear, dirigir, coordinar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Representación le corresponda, conforme a las disposiciones legales respectivas.
- IX. Resolver los conflictos que se susciten internamente sobre el ejercicio de las competencias que fija este Reglamento.
- X. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la creación de unidades administrativas de la Representación.
- XI. Designar al Titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Representación.
- XII. Establecer, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, acciones estratégicas encaminadas a la institucionalización de la perspectiva de género; a la igualdad laboral entre mujeres y hombres, así como la no discriminación en cualquiera de sus modalidades y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al interior de la dependencia.

- XIII.** Nombrar a los depositarios de información, en los casos en los que no se haya nombrado al titular o encargado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- XIV.** Aprobar el manual de organización y de procedimientos de la Representación.
- XV.** Certificar las copias de los documentos originales que obren en sus archivos y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.
- XVI.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo, en materia de transparencia, acceso a la información y combate a la corrupción.
- XVII.** Coordinarse con las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de sus funciones.
- XVIII.** Resolver los procedimientos administrativos que se instrumenten, en contra de servidores públicos adscritos a la Representación.
- XIX.** Las que expresamente le confiera el Titular del Poder Ejecutivo o cualquier ordenamiento legal.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12. Corresponde a los titulares de las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento, las siguientes atribuciones comunes:

- I.** Acordar con el Representante el despacho los asuntos de su competencia.
- II.** Auxiliar al Representante en el despacho y conducción de los asuntos que le sean encomendados.
- III.** Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el despacho de las funciones encomendadas.

- IV.** Vigilar y evaluar el debido cumplimiento de los programas bajo su responsabilidad.
- V.** Cumplir y vigilar que los servidores públicos a su cargo cumplan con las obligaciones que corresponden conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VI.** Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.
- VII.** Emitir los dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos que le sean solicitados por el Representante.
- VIII.** Proponer al Representante las medidas de modernización y simplificación administrativa susceptibles de ser establecidas en el área de su responsabilidad.
- IX.** Contribuir a la formulación y ejecución de programas y proyectos de la Representante.
- X.** Cumplir con las medidas de administración y desarrollo del personal asignado a su cargo.
- XI.** Vigilar los lineamientos en materia de administración de los recursos financieros y materiales asignados al cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.
- XII.** Coordinarse entre sí, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia.
- XIII.** Dictar medidas para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo.
- XIV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia.
- XV.** Participar en el ámbito de su competencia y previo acuerdo del Representante, en comisiones, juntas, consejos y comités y desempeñar

las funciones que el Representante le delegue o encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades.

XVI. Organizar los archivos a su cargo cumpliendo los lineamientos que expida la autoridad competente, o en su caso, conforme a los criterios de orden, seguridad y transparencia.

XVII. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Representante.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13. El Titular de la Coordinación General tendrá las siguientes facultades:

- I.** Acordar con el Representante el despacho de los asuntos de las Unidades Administrativas e informarle sobre los mismos.
- II.** Proponer la estrategia de trabajo para la realización de proyectos específicos desde la Representación, a fin de abonar al logro de las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo.
- III.** Proporcionar asesoría jurídica al Representante y a sus Unidades Administrativas.
- IV.** Coadyuvar con las Unidades Administrativas que integran la Representación, para que las actividades que realicen se ajusten a la normativa aplicable.
- V.** Fungir como enlace con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que requieran realizar gestiones ante entidades federales gubernamentales o no gubernamentales.
- VI.** Brindar asesoría acerca de los trámites y disposiciones legales aplicables dentro de la competencia de la Representación.

- VII. Coordinar la atención a la ciudadanía para la consulta y realización acerca de trámites estatales.
 - VIII. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos a la Representación, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, previo acuerdo del Representante.
 - IX. Fungir como enlace con la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, sobre temas relacionados con el ámbito de atribuciones de esa dependencia.
 - X. Analizar y emitir opinión respecto de los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, que se celebren con entidades federales, gubernamentales o no gubernamentales, que sean competencia de la Representación.
 - XI. Atender los requerimientos de las autoridades de procuración y administración de justicia.
- IX. Las demás facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Representante.

Artículo 14. El Titular de la Coordinación de Comunicación Social y Promoción Turística tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como enlace con medios de comunicación nacionales e internacionales.
- II. Trabajar de manera conjunta con la Coordinación General de Comunicación Social del Estado, a fin de atender y dar seguimiento a las actividades que realice el Titular del Poder Ejecutivo en la Ciudad de México y en foros nacionales e internacionales.
- III. Difundir las actividades impulsadas por el Gobierno del Estado en la Ciudad de México y a nivel nacional e internacional.
- IV. Promover a nivel local, nacional e internacional, en coordinación con las instituciones estatales correspondientes, los sitios y capacidades turísticas del Estado.

- V. Impulsar la participación del Gobierno del Estado en eventos de promoción cultural, turística, gastronómica y educativa en la Ciudad de México y en foros nacionales e internacionales.
- VI. Las demás facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Representante.

Artículo 15. El Titular de la Coordinación de Gestión tendrá las siguientes facultades:

- I. Gestionar recursos federales, económicos y en especie, de instancias públicas y privadas, con el objetivo de impulsar el desarrollo del Estado.
- II. Apoyar a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado a realizar las solicitudes para la obtención de recursos ante el Gobierno Federal.
- III. **Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para llevar a cabo la inscripción de proyectos ante sus homólogos del Gobierno Federal, para su suscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de solicitar los recursos correspondientes.**
- IV. Dar seguimiento a las solicitudes presentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la obtención de recursos.
- V. Las demás facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Representante.

Artículo 16. El Titular de la Coordinación de Gestión Internacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Gestionar recursos internacionales económicos y en especie, de instancias públicas y privadas.
- II. Apoyar a las dependencias e instituciones del Gobierno del Estado a realizar las solicitudes para la obtención de recursos ante las instituciones y organizaciones internacionales.
- III. Dar seguimiento a las solicitudes presentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la obtención de recursos provenientes de instancias internacionales.

- IV.** Elaborar el análisis de eventos nacionales e internacionales de relevancia y con impacto en el Estado de Nuevo León.
- V.** Proponer al Representante esquemas de colaboración y programas en materia internacional.
- VI.** Proponer la celebración de convenios, contratos y acuerdos entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y organismos o dependencias de Gobierno Internacionales, así como darle seguimiento a los mismos.
- VII.** Atender las consultas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en asuntos relacionados con el ámbito internacional.
- VIII.** Las demás facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Representante.

Artículo 17. El Titular de la Coordinación Administrativa tendrá las siguientes facultades:

- I.** Acordar con el Representante las políticas, bases y lineamientos para el ejercicio presupuestal y administrativo de conformidad con la normatividad aplicable.
- II.** Coordinar y ejecutar las actividades administrativas de la Representación en materia de recursos humanos, financieros y materiales en base al presupuesto asignado y de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Secretaría de Administración.
- III.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos para el gasto corriente de la Representación, en base a las necesidades de recursos humanos, financieros y materiales, para someterlo a consideración del Representante para su autorización.
- IV.** Llevar el control presupuestal del ejercicio de los recursos humanos, financieros y materiales a la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Secretaría de Administración.

- V. Solicitar, dar seguimiento y supervisar las gestiones relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y equipo de oficina, equipo de comunicación, cómputo y vehículos oficiales, asignados a la Representación.
- VI. Solicitar, dar seguimiento y supervisar la calidad del suministro de bienes y servicios generales, con el propósito de obtenerlos oportunamente y que cumplan con las características y especificaciones solicitadas por la Representación.
- VII. Difundir y asegurar la operación de manuales de políticas y procedimientos autorizados en materia de administración y mantener la mejora continua de la Representación.
- VIII. Vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales y financieros asignados a la Representación;
- IX. Derogada.**
- X. Coordinar los programas de capacitación y desarrollo del personal de la Representación, de manera conjunta con los titulares de las Unidades Administrativas y el Representante.
- XI. Supervisar que los procesos de entrega y recepción se lleven a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos.
- XII. Dar seguimiento al establecimiento y actualización del manual de organización **y de procedimiento** de la Representación.
- XIII. Supervisar la planeación programática anual de la Representación, a fin de que ésta siga los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo.
- XIV. Custodiar y resguardar el archivo de la Representación.**
- XV. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas para el trámite, respuesta y seguimiento hasta su conclusión, de las solicitudes de acceso a la información presentadas por los particulares, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.**
- XVI. Coordinar los indicadores de la evaluación del desempeño de cada Unidad Administrativa de la Representación.**

- XVII.** Las demás facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Representante.

CAPÍTULO IV DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 18. El Representante podrá ausentarse previa autorización del Titular del Ejecutivo del Estado. **Sus ausencias por más de quince días naturales serán suplidas por la persona que designe el Representante, previo acuerdo con el Titular del poder Ejecutivo. A falta de designación expresa, las ausencias del Representante por períodos menores al anterior, serán suplidas por el Titular de la Coordinación General.**

Artículo 19. En caso de que el cargo del Representante quede vacante por cualquier motivo, el Titular del Poder Ejecutivo podrá designar a un encargado del despacho hasta en tanto se otorgue el nombramiento correspondiente al nuevo titular de la Representación.

Artículo 20. Las ausencias temporales de los demás titulares de las Unidades Administrativas señaladas en el presente Reglamento, serán suplidas por el servidor público que designe el Representante.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, para que realice los ajustes o transferencias presupuestales que sean necesarias, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, sujeto a la programación y suficiencia presupuestaria que éste determine, de acuerdo a la Ley de Egresos del ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que lleve a cabo el proceso de entrega-recepción correspondiente.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, su Capital, a los 06 días del mes de mayo del año 2016.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**EL C. TITULAR DE LA COORDINACIÓN
EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO**

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES

FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2016.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA
CIUDAD DE MÉXICO
REFORMAS**

Artículo 11.- Se reforma por Decreto publicado en Periódico Oficial del Estado Número 20-IV, de fecha 15 febrero de 2017.

Artículo 12.- Se reforma por Decreto publicado en Periódico Oficial del Estado Número 20-IV, de fecha 15 febrero de 2017

Artículo 13.- Se reforma por Decreto publicado en Periódico Oficial del Estado Número 20-IV, de fecha 15 febrero de 2017

Artículo 15.- Se reforma por Decreto publicado en Periódico Oficial del Estado Número 20-IV, de fecha 15 febrero de 2017

Artículo 16.- Se reforma por Decreto publicado en Periódico Oficial del Estado Número 20-IV, de fecha 15 febrero de 2017